



RAD. 080014189006-2021-00671-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: LIBRADA MARTINEZ GARCES.C.C.NO.22438334

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble debidamente embargado. Sírvase a proveer. Barranquilla, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el embargo ordenado en auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022) sobre el bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de LIBRADA MARTINEZ GARCES, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 22438334 con Matricula # 040-563203, ubicado en la CALLE 134 No. 9-112 APT 103 TORRE 5 FASE 3, en BARRANQUILLA, se encuentra debidamente registrado el embargo en el folio del certificado de tradición y libertad, constatado en el expediente digital, por ello es accesible la solicitud de secuestro y comisión por estar acorde a lo dispuesto que se encuentra amparada en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

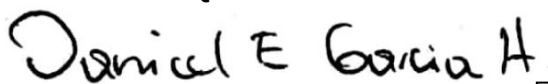
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR secuestro previo del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de LIBRADA MARTINEZ GARCES, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 22438334 con Matricula # 040-563203, ubicado en la CALLE 134 No. 9-112 APT 103 TORRE 5 FASE 3, en BARRANQUILLA, en la práctica de la diligencia se observará lo dispuesto en el Art.595 del Código General del Proceso, debiéndose hacer entrega del mismo al secuestre previo inventario.

SEGUNDO: Nombrar como secuestre (a) al (la) señor (a) MERCADO VEGA JORGE MARIO identificado con CC N° 1.140.860.845, de la lista oficial de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara el nombramiento a la carrera 35 No 8 – 34 Barranquilla, en el teléfono 3207052721 - 304660764 y/o correo electrónico jmercado29@hotmail.com. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

TERCERO: Para realizar la diligencia, con base en lo autorizado en el artículo 38, 39 y 40 del Código General del Proceso y el parágrafo del art.595 de la misma obra, se comisiona al señor ALCALDE LOCAL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle honorarios al secuestre. Señálese como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia la suma de CIENTO MIL PESOS M/L (\$100,000. 00). A la comisión se le anexará copia de este auto a costas del interesado. Al Secuestre deberá comunicársele el día y hora de la misma. Por medio de secretaria realizar el despacho comisorio una vez cumplido la aceptación del secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

DEG
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 48
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 10 de abril de 2023.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA